

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2015, se adoptó por unanimidad de los Sres. Asistentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora sobre la ocupación de terrenos de uso público con veladores, sillas, sombrillas, jardineras, celosías y otros elementos auxiliares móviles y desmontables, que conforman terrazas anejas o accesorias a establecimiento principal de hostelería/restauración.

Segundo.—Someter dicho texto a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días contados desde el siguiente al de su publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina y presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el indicado plazo, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que comunico para general conocimiento.

En Villanueva del Río y Minas a 13 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Barrera Delgado.

253D-3530

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2015, se adoptó por unanimidad de los Sres. Asistentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas en el art. 4, referido a nuevos importes de utilización del campo de fútbol.

Segundo.—Someter dicho texto a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días contados desde el siguiente al de su publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina y presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el indicado plazo, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que comunico para general conocimiento.

En Villanueva del Río y Minas a 13 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Barrera Delgado.

253D-3526

EL VISO DEL ALCOR

Don Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación sin que ésta se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este somero anuncio para que sirva de notificación al interesado, SERVI-1 S.C., con C.I.F. J-41978941, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de la Delegación de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sita en Plaza Sacristán Guerrero núm. 7, donde podrá comparecer en el plazo que se indica para conocimiento íntegro del acto administrativo.

- Acto que se notifica: Decreto del Alcalde-Presidente, de fecha 7-01-2015, de incoacción del expte. S. Publi 1-2015, por una presunta infracción grave a la Ordenanza Reguladora de Actividades Publicitarias, derivada del reparto de publicidad a domicilio sin la correspondiente licencia municipal de reparto, sancionable con una multa desde 60,01 hasta 240 euros.

- Expediente: Expte. S. Publi 1-2015.

- Interesado: SERVI-1 S.C., con C.I.F. J-41978941.

- Plazo para resolver: Seis meses a contar desde la fecha de su iniciación.

- Derechos del inculcado: Al reconocimiento voluntario de su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición que proceda; a un trámite de Audiencia antes de dictar resolución y por plazo de quince (15) días; a presentar alegaciones, a proponer pruebas y a aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes, todo ello en el plazo de (15) días, contados desde el siguiente a la fecha de esta publicación. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo que se le señala, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

En El VISO del Alcor a 5 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Benítez.

253W-2807

EL VISO DEL ALCOR

Don Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación sin que esta se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este somero anuncio para que sirva de notificación al interesado, Juan



“ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VELADORES, SILLAS, SOMBRILLAS, JARDINERAS, CELOSÍAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES MÓVILES Y DESMONTABLES, QUE CONFORMAN TERRAZAS ANEJAS O ACCESORIAS A ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE HOSTELERÍA/RESTAURACIÓN.

La utilización de la vía pública para la instalación de terrazas de veladores , ha sido una práctica tradicional en nuestro municipio, mediante la cuál se ha ofrecido a la ciudadanía en general el uso y disfrute del espacio público, favoreciendo el esparcimiento y relación social. La excelencia de nuestro clima ha facilitado desde siempre esta práctica, vinculada al sector de la hostelería y restauración, atractivo del turismo e impulsor de la economía local.

Esta práctica ha estado regulada en este ayuntamiento por una Ordenanza, considerándose necesario a estas alturas la aprobación de un reglamento actualizado, que regule eficientemente el uso y disfrute ciudadano del espacio público. Más aún, si consideramos que la política medioambiental desarrollada en estos años, exige un instrumento regulador que sea capaz de compatibilizar este uso tradicional con la abundante normativa medioambiental encaminada a proteger los derechos de los ciudadanos, especialmente el derecho al descanso y a un entorno urbano saludable y accesible.

Conseguir esta regulación eficiente pasa por:

- a) Ofrecer a los ciudadanos en la medida de lo posible estos espacios de esparcimiento y relación.
- b) Fomentar el desarrollo del sector de la hostelería-restauración, cuya incidencia positiva local hemos detallado antes.
- c) Compatibilizar el derecho del resto de ciudadanos al descanso así como al uso o acceso al espacio y servicios públicos.
- d) Facilitar las labores de inspección administrativa para garantizar los derechos de todas las partes implicadas.
- e) Proteger el demanio público de la usurpación incontrolada.

A la vez, resulta oportuno el momento para adaptar la terminología a las nuevas formas de intervención municipal en la actividad de los administrados, introducidas por recientes normas publicadas y básicamente por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. Particularmente en lo relativo a los diferentes modos en que se lleva a cabo la legalización del establecimiento y apertura de las actividades vinculadas a las terrazas.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.



Artículo 1. Objeto de este Reglamento.

La ocupación del dominio público con terrazas con finalidad lucrativa se considera un uso común especial de bien de dominio público y, en consecuencia, sometido al otorgamiento previo de licencia municipal.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico de la ocupación de espacios públicos con la instalación de terrazas con finalidad lucrativa, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas.

A los efectos de este Reglamento se entenderá como terraza todo espacio público o privado al aire libre, ocupado con mobiliario y elementos auxiliares móviles y desmontables, que anejo a un establecimiento de hostelería y restauración se destina a prestar en él los servicios propios de la actividad.

Las terrazas podrán solicitarse sobre espacios del viario público o incluidos en recintos o instalaciones públicas (piscina, polideportivos, interior de parques, etc...) . En este segundo caso con independencia de lo regulado en este reglamento se estará a los requisitos específicos que pudieran recogerse, en su caso, en la concesión administrativa por la que se adjudica el establecimiento de hostelería al que sirve.

No serán objeto de este Reglamento, en tanto no requerirán autorización previa para el uso del suelo, las terrazas que se ubiquen en espacios abiertos de titularidad privada. No obstante, les serán de aplicación todo lo indicado en este Reglamento encaminado a garantizar el descanso y la convivencia ciudadana, así como la seguridad, la salubridad pública y el ornato público; especialmente cuando los espacios privados utilizados como terrazas no tengan solución de continuidad con la vía pública. En este último caso, la terraza privada podrá ampliarse con el espacio público contiguo, previa autorización y sometimiento al presente Reglamento.

Artículo 2. Ámbito territorial y sustantivo del Reglamento

El presente Reglamento regirá en todo el término municipal de Villanueva del Río y Minas, sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación (Decreto 293/2009, de 7 de Julio de la Junta de Andalucía, Real Decreto 173/2010, de 19 de Febrero, Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero o normativa que los sustituya).

Artículo 3. Del órgano municipal competente

La regulación contenida en este Reglamento se basa en la potestad reglamentaria concedida al municipio, por el Artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la competencia atribuida a las Corporaciones Locales para intervenir la actividad de sus administrados a través de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos de policía y buen gobierno.

Artículo 4. Ubicación de las terrazas:

Siempre y cuando las condiciones de accesibilidad, seguridad, y demás reguladas por este Reglamento lo permitan, se podrán instalar terrazas en:



1. Acerados de las vías públicas con tráfico rodado, quedando prohibida, la ocupación de la calzada destinada al tráfico de vehículos. No obstante, siempre que por el área municipal con competencia en seguridad se informe favorable, la terraza podrá ocupar parte de la calzada destinada a aparcamientos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el acerado utilizado como terraza sea contiguo con espacio de la calzada dedicado de forma permanente a aparcamientos, éstos podrán reservarse para la ampliación de la terraza. En tal caso se nivelará con el acerado mediante tarima, sin que ésta supere la línea de aparcamientos, y debidamente delimitada mediante elementos sólidos como jardineras, macetones, barandillas, celosías y similares.

b) Cuando el aparcamiento sea alternativo a ambos lados de la calle, podrá ampliarse la terraza con las mismas condiciones del punto anterior, pero el uso de la terraza será alternativo, coincidiendo con el periodo de aparcamiento en la acera de la terraza. En todo caso el ayuntamiento se reservará la facultad de no autorizar estas ampliaciones, cuando no queden garantizadas las condiciones de seguridad.

2. Plazas públicas, calles peatonales, parques, paseos y demás zonas libres.

3. Mediante Resolución de la Alcaldía, previa solicitud de los informes técnicos pertinentes y audiencia a los sectores implicados, el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones para determinadas zonas en cuanto al número de autorizaciones, características del mobiliario, toldos, marquesinas y demás elementos que han de componer la terraza, regulación de la publicidad exhibida, etc.

Artículo 5. Dimensionado de la superficie a ocupar y accesibilidad

1. La superficie a ocupar se expresará en metros cuadrados, obteniéndose estos al multiplicar la longitud de la fachada del establecimiento por el fondo de acera que se considere viable ocupar.

2. Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, en función de lo establecido en el apartado anterior, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3'50 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 2'50 metros cuadrados.

3. La terraza no podrá impedir el libre tránsito de las personas, **debiendo respetar lo indicado en la vigente normativa de accesibilidad.**

4. El paso peatonal deberá situarse desde la fachada del edificio, no obstante la administración podrá autorizar espacios alternativos si las circunstancias concretas ofrece mejores condiciones de movilidad y seguridad para los viandantes.

5. La ocupación no excederá de la fachada del propio establecimiento, salvo autorización expresa del predio vecino, o de la propia comunidad de vecinos. En cualquier caso no se podrá obstaculizar el acceso a los portales de viviendas o entradas de garajes



y locales comerciales. En el mismo sentido no se obstaculizará el libre acceso a cabinas telefónicas, pasos de peatones y demás instalaciones o servicios públicos.

6. Veladores y demás elemento auxiliares de la terraza deberán separarse del bordillo exterior existente, al menos 40 cm.

Artículo 6. Devengo de tasas.

La tasa por las ocupaciones previstas en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

CAPÍTULO II. DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

Artículo 7. Solicitudes.

Los interesados, titulares de establecimientos legalmente establecidos, habrán de presentar la correspondiente solicitud de autorización para la ocupación del suelo con terraza. De ningún modo se entenderá autorizada la ocupación de modo implícito en la licencia, declaración responsable o calificación ambiental de la actividad.

Las solicitudes se presentarán en el modelo que por Resolución de la Alcaldía oportunamente se apruebe, acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
- Copia de la licencia de apertura o del acta de inspección favorable tras declaración responsable del local vinculado a la terraza.
- Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
- **Planimetría a escala** del espacio cuya ocupación se solicita, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios o franjas de paso peatonal, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones del Reglamento.

Los establecimientos, que conforme al artículo 9 de este Reglamento lleven incluida en su calificación ambiental el análisis técnico y la previsión de terraza, se remitirán a ella en su solicitud.

Artículo 8. Autorizaciones.

1. Los interesados en ocupar la vía pública con terraza, han de ser expresamente autorizados para ello por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

2. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos. Las autorizaciones se otorgarán directamente, sin más limitaciones que las contempladas en este Reglamento, salvo que por cualquier circunstancia se limitara el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación, y si no fuera posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.



3. Las licencias que se otorguen deberán quedar expuestas en sitios visibles del establecimiento. El incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia.

4. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de seguridad, salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación.

5. Las autorizaciones para terrazas sólo podrán concederse vinculadas a establecimientos recreativos identificados en el Decreto 78/2002 de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía, (o normativa que lo modifique) en general asociados a la hostelería y restauración y en cualquier caso, siempre que no tengan autorizado el uso de música (pubs, discotecas, salas de fiesta...) o restringido el acceso a menores (establecimientos de juego).

6. Las autorizaciones reguladas en este Reglamento, deben coincidir con el titular de la actividad a la que está vinculada. En caso de transmisión de la actividad se entenderá automáticamente transferida la autorización a favor del nuevo titular de no existir renuncia expresa a ella.

7. En términos generales no se autorizará la ocupación cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado. No obstante el Ayuntamiento podrá autorizarla si las condiciones concretas del entorno llegan a garantizar que no se compromete la seguridad.

8. La autorización permitirá la ocupación con los elementos que en la misma se detallan, quedando excluida con carácter general, la ocupación con objetos o mobiliario propios del establecimiento vinculado, como mostradores, barras auxiliares, barbacoas, máquinas recreativas y similares. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de pequeño aparato infantil recreativo, siempre dentro del espacio autorizado para ocupación y sin emisión de sonido.

9. La autorización no ampara el uso del espacio público para el almacenamiento de los elementos **móviles** de la terraza, (sillas, veladores y parasoles...) los cuáles una vez retirada se guardarán en el establecimiento o local destinado a tal efecto por el titular.

Artículo 9. Contenido de la resolución.

1. La autorización para la ocupación se materializará en una resolución suscrita por la autoridad competente, en la que se recogerán como mínimo las siguientes indicaciones:

- Titular autorizado.
- Identificación del establecimiento que tiene asignada la terraza.
- Cuantificación de la superficie de ocupación permitida.
- Identificación del número y elementos autorizados.



- Horarios establecidos para la retirada.
- Fecha de autorización y caducidad de licencia.
- Obligaciones impuestas al titular que como mínimo serán: cumplimiento de horarios, limpieza del espacio, no ocupación con elementos de la actividad.

2. La resolución autorizando la ocupación será notificada al interesado, el cuál, tras el pago de la tasa que corresponda según la Ordenanza Fiscal de aplicación, recibirá el documento o título que le habilita para la ocupación de la vía pública con los requisitos y limitaciones a que hubiere lugar.

3. El documento o título que autoriza al establecimiento para disponer de terraza, habrá de encontrarse visible en el local y el mismo incluirá además de los datos en que se concreta la autorización una reproducción gráfica de la terraza, de forma que se visualice espacio ocupado, zonas de paso, y otros datos de interés.

4. Se dará traslado a la Policía Local del contenido de la Resolución, incluyendo si fuese necesario, la documentación gráfica que permita identificar la ubicación y extensión del espacio cuya ocupación se autoriza.

Artículo 10. *Emisión de informes.*

1. Con carácter previo a la resolución, por los servicios técnicos municipales y Policía Local se emitirán los informes que se estimen necesarios en orden a garantizar la movilidad y accesibilidad peatonal, la seguridad vial, la prestación de los servicios públicos y salvaguarda estética de la imagen urbana entre otros. En la emisión de informe se otorgará prioridad al interés general ciudadano, no prevaleciendo el aprovechamiento especial solicitado sobre el normal desarrollo de los usos y disfrutes ciudadanos.

2. Las solicitudes presentadas para actividades ya implantadas antes de la aprobación de este Reglamento para ocupaciones nuevas o para regularizar situaciones de hecho, serán informadas según el párrafo anterior sobre la documentación aportada, en relación a la disponibilidad y acotación del espacio a ocupar, número autorizable de veladores y sillas, y demás circunstancias que se consideren relevantes para ser incluidas en la Resolución.

3. Las actividades de hostelería que se establezcan con posterioridad a la aprobación de este reglamento, dispondrán de información previa sobre la posibilidad y alcance de la terraza que en un futuro podrá corresponder a dicho establecimiento.

Preservar la imagen del municipio supone vigilar y regular el impacto visual que sobre el entorno urbano representa este modo de ocupación de la vía pública. Con este fin, la resolución de calificación ambiental que en su momento se emita incluirá la previsión de las terrazas y contendrá las condiciones y limitaciones necesarias para la ocupación del espacio público por parte de la actividad calificada. A tal efecto el documento de análisis ambiental que presente el interesado, podrá contener una propuesta descriptiva de terraza para ser evaluada por el servicio técnico municipal, sin que ello se entienda como solicitud de autorización.

En ningún caso se entenderá la calificación ambiental como autorización para ocupar la vía pública, la cuál se obtendrá previa solicitud por parte del titular de la actividad y autorización expresa conforme al artículo 7 de este Reglamento.



4. Los informes irán acompañados de un plano a escala, o de un croquis, que en cualquier caso refleje con claridad la superficie cuya ocupación se permite, situación de la misma, zonas de paso, elementos públicos del viario que por proximidad pueden afectarse como señales verticales, pasos de peatones, papeleras, alcorques, jardines, farolas... etc.

Artículo 11. *Del mobiliario*

Los veladores serán móviles o de fácil desmontaje y no podrán nunca impedir la libre circulación de peatones por la vía pública, para lo cuál, se estará a lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Conforme a lo establecido en el art.4.3 de este Reglamento, se podrán imponer limitaciones en cuanto el mobiliario a usar, con el objeto de preservar la estética y ornato público de determinadas zonas del municipio.

Artículo 12. *Limites horarios.*

El horario de permanencia de las terrazas se adaptará a los horarios de apertura y cierre de los establecimientos vinculados, regulado por la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación, y en su caso, cualquier norma que la sustituya.

En el artículo 5º de la citada Orden "se establece como limite horario para la expedición de bebidas o comidas por parte de establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el horario de cierre de aquel sin que en ningún momento pueda exceder de las 2:00."

Con independencia del horario de apertura y cierre del establecimiento, las terrazas deberán quedar desmontadas como muy tarde a las 2:00 del domingo a jueves y a las 3:00, viernes y sábados.

3. Reducciones de horarios.

En las zonas declaradas saturadas, los límites máximos para la retirada de las terrazas podrán verse reducidos hasta un máximo de dos horas. Las reducciones de horario con motivo de la declaración de zona saturada se establecerá en el correspondiente Plan de Actuación de la Zona Saturada, y vinculará a las nuevas concesiones, si procediera, así como a las ya autorizadas.

En consonancia con lo indicado en el art.1, las terrazas en zonas privadas interiores podrán, en aplicación de la normativa medioambiental general y sobre contaminación acústica, ser sometidas a un horario más restrictivo que el contenido en este Reglamento.

Artículo 13 .*Periodos de autorización.*

Las autorizaciones que se concedan tendrán carácter anual, extendiendo sus efectos a un año natural completo, no obstante, podrán concederse autorizaciones



ocasionales cuando así sean solicitadas para periodos concretos, coincidente o no con determinadas festividades.

Las autorizaciones anuales caducarán el 31 de diciembre de cada año, incluso las que por concederse dentro del mismo año no han agotado este periodo completo.

Las ocasionales, caducarán cumplido el plazo indicado en la autorización, siendo improrrogables debiéndose obtener, llegado el caso, nueva autorización.

Las autorizaciones anuales se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad por el órgano que la otorgó o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

Artículo 14. *Obligaciones del titular autorizado.*

Serán obligaciones del titular autorizado para ocupar la vía pública:

- Velar por la higiene y ornato del entorno urbano utilizado mediante la limpieza de la zona ocupada e inexcusablemente tras la retirada de la terraza, así como la utilización de elementos acordes con el entorno urbano en que se encuentra.

- No utilizar el espacio autorizado para colocar frigoríficos, mostradores, barbacoas, máquinas recreativas, en general mobiliario y enseres propios de la actividad. Se podrá autorizar pequeño aparato infantil recreativo, siempre dentro del espacio autorizado y sin emisión de sonido. En cualquier caso debe constar en la autorización.

- No utilizar el espacio autorizado para almacenar, mesas, sillas, parasoles y demás elementos propios de la terraza, debiendo éstos almacenarse en el interior del establecimiento o en local habilitado para ello.

- Abstenerse de utilizar elementos decorativos, publicitarios, o luminosos que causando un impacto visual negativo desvirtúen el entorno urbano. El Ayuntamiento podrá acordar y establecer el uso de unos materiales, líneas o colores determinados para el mobiliario de la terraza, y para zonas urbanas concretas, conforme al art.4.3 de este Reglamento.

- Salvaguardar los derechos de paso y descanso de los ciudadanos, respetando entre otras, la ocupación autorizada, los horarios establecidos y evitando ruidos innecesarios especialmente durante la retirada de la terraza.

- No afectar la conservación ni obstaculizar el uso y disfrute del mobiliario urbano: bancos, papeleras, báculos de señalización vertical, pasos de peatones, cabinas telefónicas, jardines, arbolado, etc.

- Extender la cobertura de la póliza de responsabilidad civil con la que cuente el establecimiento a los riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la terraza.

- Facilitar las labores de inspección municipal y tener disponible en el establecimiento el documento de autorización para la ocupación de la vía pública.

Artículo 15. *Causas de terminación y de revocación de la licencia*

La licencia finalizará por transcurso del plazo concedido, sin perjuicio de las prórrogas determinadas en este Reglamento.

La Licencia quedará revocada:

a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones, condiciones y requisitos inherentes a la autorización, y particularmente, por reincidir en la ocupación en una extensión mayor de la autorizada.

b) Por las demás causas de general aplicación, según la legislación vigente.



Artículo 16. *Cerramiento y Cubrición del vuelo de las terrazas*

Queda totalmente prohibida la instalación de terrazas cerradas y cubiertas con elementos constructivos estables. Estas sólo podrán cerrarse y/o cubrirse, previa autorización, mediante elementos ligeros y toldos móviles.

Las autorizaciones que se otorguen para la instalación de **estos elementos de elementos y cubriciones de terrazas no** llevarán implícita la ocupación del suelo cubierto con veladores y sillas, siendo necesario contar con autorización independiente.

Tendrán una altura no inferior a 2,50 mts y una anchura no superior a la de la acera menos 40 cm.

El ayuntamiento se reservara el derecho de determinar la conveniencia o no para la instalación de **elementos de cerramiento y cubrición del vuelo de las terrazas asi como toldos y marquesinas**, especialmente en el casco histórico, plazas públicas y zonas verdes. La competencia para autorizar dichas instalaciones corresponderá al Alcalde, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos, previo informe de la Oficina Técnica.

CAPITULO III. INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 17. *Inspección*

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las actas o denuncias que se formulen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor, fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Artículo 18. *Advertencias y requerimientos de subsanación.*

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no patenten una manifiesta voluntad de transgresión, los Agentes de la Autoridad, si lo estiman adecuado a las circunstancias, podrán optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el breve plazo que se señale al efecto, realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

2. Estas advertencias y requerimientos los realizarán los Agentes de la Policía Local, o quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste simplemente comunicación escrita de haber sido notificada.



3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.

4. Posteriormente y por los propios Agentes se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado las correcciones indicadas. De no haberse atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 19. Órdenes de cumplimiento inmediato.

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará por los Agentes de la Autoridad, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

3. En igual forma a la indicada en el apartado anterior, se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

4. De estas actuaciones se levantará acta.

5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 20 .Infracciones.

Se tipifican las siguientes infracciones

Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de entre 1.501 y 3.000 euros las siguientes conductas:

a) La instalación de terrazas sin licencia cuando se compongan de cinco o más mesas o tengan una superficie de 15 metros cuadrados o más, salvo que excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

b) El incumplimiento de las órdenes acordadas en virtud del artículo referente a Orden de Cumplimiento Inmediato, sin perjuicio de que, además, constituya infracción la transgresión que dio origen a que se produjeran tales órdenes.



- c) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando cause perjuicio para la seguridad o la tranquilidad públicas.
- d) Causar daños al dominio público por importe superior a 3.000 euros.

Infracciones graves. Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre 751 y 1.500 euros las siguientes conductas:

- a) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave prevista en el apartado c) del artículo anterior.
- b) La ocupación superior a la autorizada cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave, conforme al apartado a) del artículo anterior.
- c) La instalación de elementos no autorizados en la terraza.
- d) La instalación en terrazas autorizadas, de toldos o estructuras desmontables no incluidos en la autorización.
- e) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, incluso en el autorizado para la instalación de la terraza, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.
- f) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, con daño para la higiene u ornato público.
- g) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando no cause perjuicio ni para la seguridad ni para la tranquilidad pública.
- h) Causar daños al dominio público, cuando no constituya infracción muy grave.
- i) El incumplimiento de las normas y restricciones específicas de horarios de terrazas establecidas en esta Ordenanza o en la correspondiente licencia.

Infracciones leves. Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa de entre 150 y 750 euros las siguientes conductas:

- a) La instalación o utilización de mesas, sillas y sombrillas en número superior al autorizado sin ocupar más espacio del permitido en la licencia.
- b) Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.
- c) Instalar mobiliario o mantener cualquier otro elemento que, incluso aunque fuese el inicialmente autorizado, haya perdido las condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- d) La realización de anclajes en el suelo, o fijación sobre el mobiliario urbano, salvo en el caso de los realizados para instalar toldos autorizados por la licencia.
- e) No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización.
- f) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, cuando no sea infracción grave.
- g) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, cuando no sea infracción grave.
- h) No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la licencia para instalación de terraza.

Artículo 21. Determinación de la multa procedente en cada caso.



Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

- a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
- c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.
- e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 18, o por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.
- f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Artículo 22. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Sanciones en caso de concurso de infracciones.

1. Al responsable de dos o más infracciones, ya sean las tipificadas en esta Ordenanza o en otras normas e incluso aunque las realizase con un solo acto, se le impondrán todas las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. Si se sigue realizando la misma conducta o se persiste voluntariamente en la misma situación ilegal tras la iniciación del procedimiento sancionador o tras las órdenes de la Administración para restablecer la legalidad, se considerará cometida una infracción diferente y se impondrá nueva sanción.

3.

Artículo 24. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza requerirá la tramitación del procedimiento sancionador de acuerdo con el capítulo II del título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. Es competente para acordar la iniciación del expediente la Delegación de Urbanismo que designará instructor y, en su caso, secretario.



3. En el procedimiento se podrán adoptar, de conformidad con los artículos 72 y 136 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15 del Reglamento aprobado por Real

Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, las medidas provisionales previstas en el apartado 2 de este último y cualesquiera otras congruentes y proporcionadas a la situación creada con la infracción.

Disposición transitoria:

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, toda ocupación del espacio público con terraza habrá de contar con licencia ajustada al presente Reglamento. Para ello los interesados deberán presentar solicitud conforme a lo indicado en el artículo 7. No obstante, para el cumplimiento de lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado en años anteriores con licencia.

2. Las licencias otorgadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza conservarán su eficacia hasta su extinción.

3. Las solicitudes de licencia presentadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrá sus efectos hasta su extinción.

4. Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán a los hechos posteriores a su entrada en vigor, con independencia de que la licencia se hubiera obtenido antes o después de la vigencia de la Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En Villanueva del Río y Minas a 5 de Marzo de 2015

EL ALCALDE

Fdo.: Francisco Barrera Delgado.